



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Directoral Regional

Nro. 360 -2014/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 29 AGO. 2014

**VISTO:** Informe N° 298-2014-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-SDRyA, Informe Técnico N° 013-2014-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, Informe N° 265-2014-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-SDRyA Informe N° 013-2014-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-SDRyA-bdp, acta de control N° 00964, documentos que se adjunta, descargo del administrado Javier Hamilthon Tecsihua Santana, Decreto N° 1885.

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ordenanza Regional N° 193-GOPB.REG.HVCA/CR y su modificatoria Ordenanza Regional N° 223-GOB.REG.HVCA/CR y al Decreto Regional N° 004-2012/GOB.REG.HVCA del Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Interprovincial de Ámbito Regional de Pasajeros en automóviles colectivos categoría M-1 en su Segunda Disposición Transitoria que señala "Los lineamientos, para iniciar el procedimientos sancionador; se regirá conforme a lo dispuesto en la Sección Quinta.- Régimen de Fiscalización del Transporte Terrestre del D.S. N° 017-2009-MTC"

Que, El numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias en adelante el Reglamento refiere "La Fiscalización del servicio de transporte es función exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicción, es ejercida en forma directa por la autoridad competente" concordante con su Art.89° que especifica los objetivos de la fiscalización, indicado que la fiscalización del servicio de transporte está orientada a ;num.89.1.1 : "proteger la vida y salud y seguridad de las personas .Num.89.1.2 "Proteger los intereses de los usuarios y de los prestadores de servicios (...)"

Que, el equipo de inspectores de la Sub Dirección de Registro y Autorización de la Dirección de Circulación de Transporte Terrestre, levantó el acta de control N°00964 de fecha 18 de julio del 2014, al vehículo de placa de rodaje N°D8B-019 de propiedad de Lima Ichpas Marcelino, conducido por Javier Hamilthon Tecsihua Santana con licencia de conducir N° P-46895730 de clase y categoría A-IIb, el inspector de Transporte y Seguridad Vial Betzabe de la Cruz Pumacahua detecto la comisión de infracción en el Código F1, TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES que señala como señalando no tener autorización para transporte terrestre de conformidad a lo establecido en el reglamento siendo una calificación grave con una multa de 1 UIT.

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° señala que " El conductor y el titular de infraestructura complementaria de transporte se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento sancionador, con la sola entrega de una copia del acta de control levantada por el inspector en el mismo acto", así mismo el artículo 122° señala "que el presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de su descargo pudiendo además, ofrecer otros medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor" siendo así, el administrado presenta su descargo señalando que trasladaba familiares el cual no acredita y que en el acta se deja constancia pagaron la suma de S/. 40.00 N.S descartándose su descargo, por lo que se debe de declarar improcedente su pedido, siendo de aplicación lo dispuesto en el numeral 93°.3 del artículo 93° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual señala que "el conductor del vehículo es el responsable administrativamente de los incumplimientos e infracciones





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

971785

# Resolución Directoral Regional

Nro. **360** -2014/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, **29 AGO. 2014**

cometidas durante la prestación del servicio, vinculadas en su propia conducta", y el jefe de la Sub Dirección de Registro y Autorizaciones en su Informe Técnico N° 013-2014-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-SDRyA-UFSIT como Órgano Técnico responsable de evaluar y calificar los hechos a que hace referencia a la citada Acta, se pronuncia por la sanción pecuniaria respectiva.

Que, el numeral 100.1 del artículo 100° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2010-MTC el estipula que "la sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por el transportista, el conductor, el propietario, el generador de carga, el titular y/o operador de la infraestructura complementaria de transporte" así mismo el numeral 123.3 del artículo 123° señala que "La autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinara, de manera motivada, las conductas, que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción" (...), por las consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transporte conforme a lo señalado en el Art. 124.1 del D.S 017-2009-MTC procede la imposición de sanción

Estando con la visación de la Oficina General de Administración, Dirección de Circulación Terrestre y la Oficina de Asesoría Jurídica y; En uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política de Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Ley N° 27444, D.S 017-2009-MTC y sus modificaciones, D.S 003-2014-MTC, y contando con las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 73-2013-GOB.REG-HVCA/PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- SANCIONAR** a Javier Hamilthon Tecsihua Santana con multa de 1 UIT por la **Infracción del CODIGO F.1 del anexo 2 del D.S 017-2009-MTC y su modificatoria en merito a la parte considerativa de la resolución, multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de iniciarse proceso de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el inc. 3° del Art. 125° del D.S 017-2009-MTC**

**ARTICULO 2°.- SUSPENDASE** la licencia de conducir N° P-46895730 de clase y categoría A-11b del conductor Sr. Javier Hamilthon Tecsihua Santana por el periodo de 60 días calendarios y **COMUNIQUESE** a la Oficina de Licencias para su cumplimiento.

**ARTICULO 3°.- APLIQUESE** según la tabla de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia y sus consecuencias el código C.1b sobre el incumplimiento del Art. 64° numeral 64.1 del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias con la suspensión definitiva del vehículo de placa N° **rodaje N°D8B-019** para prestar el servicio de Transporte de personas en todo el ámbito nacional, en caso de incumplimiento el internamiento y retención de licencia correspondiente y **NOTIFIQUESE** el presente Acto Resolutivo al interesado a la Dirección Real sito en Jr. Ancash N° 135 Provincia de Huancayo-Junín y a las instancias correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - HUANCABELICA  
*Ing. EVER A. PÉREZ RABELO*  
DIRECTOR REGIONAL

